



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE Nº : 903/2021  
REFs. Nºs : 61.575/2021  
61.824/2021

DESESTIMA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 405, DE 2020, DE ESTE ORIGEN.

---

RANCAGUA, 29 de noviembre de 2021.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Eduardo Soto Romero, a la fecha de su presentación, Alcalde de la Municipalidad de Rancagua y Presidente de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de esa comuna, en adelante, CORMUN de Rancagua, y el señor César Ríos Brandt, a esa data, Secretario General de esa Corporación, ambos solicitando la reconsideración del Informe Final de Investigación Especial Nº 405, de 2020, de este origen, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la referida institución privada, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone, en el marco de la subvención escolar preferencial año 2018.

Como cuestión previa, cabe recordar la observación contenida en el acápite III sobre Examen de Cuentas, numeral 1 "Falta de antecedentes que permitan acreditar la prestación de servicios IVEIS", que indica, en lo que interesa, que de los antecedentes proporcionados por la CORMUN de Rancagua, no se acreditó la prestación efectiva del servicio denominado IVEIS de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, cuyo valor ascendió a \$448.332.500, considerando que la entrega de las pulseras, de las tarjetas SIM con plan de datos, de los smartphones y de la clínica del fútbol, sólo formaban parte del servicio principal contratado.

Al respecto, luego de los descargos formulados por la citada corporación -en su respuesta al preinforme de observaciones que dio origen al informe final en comento-, esta Entidad de Control concluyó que no fue posible verificar que el servicio contratado, que se presta a través del programa IVEIS, -y que es de la esencia de la convención-, haya sido provisto efectivamente por el proveedor, ya que sólo se constató la entrega de una parte de los bienes muebles accesorios, los que por sí solos, no cumplen el objeto del acuerdo de voluntades.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Alcalde de la Municipalidad de Rancagua
- Al señor Secretario General de la Corporación Municipal de Rancagua.
- Al señor Auditor Interno de la Corporación Municipal de Rancagua.
- A la Abogado Procurador Fiscal de Rancagua del Consejo de Defensa del Estado.
- Al Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por ende, considerando que no se acreditó que el servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, a través de la aplicación IVEIS se haya prestado -utilizándose para ello las pulseras electrónicas, las tarjetas SIM, los smartphones e incluso la clínica de fútbol a cargo de don Esteban Paredes, de acuerdo a lo previsto en el contrato- vulnerando lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, también se concluyó que esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$448.332.500, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, en virtud de lo señalado y pudiendo existir responsabilidades de orden penal en esta materia, esta Contraloría Regional remitió dicho Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2020, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que, en razón de sus facultades, puedan efectuar las acciones que estimen pertinentes.

Sobre la materia, es necesario recordar que el contrato con la empresa Natural Phone fue suscrito por las partes el 9 de octubre de 2018, y su vigencia se extendió hasta octubre de 2019, de acuerdo con la cláusula primera del contrato.

Al respecto, en su presentación, el ex Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, en su calidad de ex Presidente de la CORMUN de Rancagua, indica que el criterio de este Organismo de Control contenido en el citado Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2020, es errado y que se activará innecesariamente la jurisdicción de cuentas.

Asimismo, argumenta que la interpretación de las cláusulas de un contrato entre personas jurídicas de derecho privado corresponde a un asunto litigioso, que no existe un perjuicio fiscal consolidado susceptible de ser perseguido mediante la jurisdicción de cuentas; y, que el proveedor cumplió satisfactoriamente con las prestaciones requeridas por la Corporación.

Por su parte, el ex Secretario General de la citada corporación, expone que no es efectivo considerar y valorar en forma separada y como elementos complementarios a la prestación IVEIS, la entrega de las pulseras, de las tarjetas SIM con plan de datos, de los smartphones y de la clínica de fútbol, pues tales prestaciones son parte integrante del servicio propiamente tal y no complementarios o accesorios al mismo, pues es precisamente a través de dichos elementos que se logra configurar la prestación íntegra del servicio.

Luego, los recurrentes exponen que el marco regulatorio que establece el contenido de los servicios solicitados está constituido tanto por el contrato como por la propuesta técnica, siendo imprescindible la integración de tales instrumentos, ya que la cláusula primera del contrato indica que "la empresa prestará a la Corporación el servicio denominado IVEIS de medición de parámetros físicos y nutricionales, para 7.535 estudiantes", agregando dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cláusula que “A su vez, la propuesta técnica presentada por Natural Phone pasará a ser parte integrante del presente contrato en todo aquello que no contradiga el mismo, debiendo prestar el servicio IVEIS, del cual declara ser proveedor único, como se detalla en la propuesta”.

Enseguida, sostienen que la plataforma IVEIS, desde la fecha de vigencia del contrato y hasta la actualidad, se encuentra plenamente operativa, y que tuvieron acceso a ella docentes, funcionarios de esa Corporación y la totalidad de los alumnos para la cual fue contratada, proporcionando un certificado de fecha 7 de junio de 2021, mediante el cual doña Patricia Villouta Cortés, Coordinadora Financiera SEP, señala que el 3 de diciembre de 2018, a través de correo electrónico –cuyo respaldo no acompaña-, envió un listado de 6.044 estudiantes al prestador de servicios, para efectos de su habilitación en la mencionada plataforma.

Asimismo, se informa que los restantes usuarios fueron creados grupalmente a lo largo de la ejecución del contrato.

También, indican que existen variados registros que dan cuenta que el sistema IVEIS fue utilizado por sus beneficiarios y que incluso algunos hasta la fecha lo siguen utilizando como sistema de medición y evaluación, adjuntando captura de pantalla de estadísticas que indica que existen 2.413 usuarios registrados, sin embargo, dicho registro no permite verificar si fue realizado con anterioridad al término del contrato, añadiendo que se han efectuado más de 2.000 actividades por los usuarios del sistema en la plataforma de medición.

En ese orden de ideas, agregan que no tienen registro de la entrega de 175 pulseras inteligentes, no obstante, sostiene que se entregó la totalidad, como también indican que se entregó el total de las tarjetas SIM, es decir 7.535 unidades.

Por otra parte, argumentan que existen evidentes utilidades y beneficios que la aplicación del sistema IVEIS ha impetrado para el cumplimiento de la función pública educativa recaída en la citada Corporación, destacando, según indican, dos actividades de estudio. A saber, el estudio de casos de alumnos del establecimiento educacional Colegio España; y, la medición de parámetros efectuados por las pulseras inteligentes versus los sistemas convencionales, durante la clase de educación física, en un total de 33 alumnos de 8° básico de los establecimientos educacionales Colegio Manuel Rodríguez, Colegio Aurora de Chile y Colegio España.

Al respecto, cabe consignar que en relación a la primera de las actividades señaladas, los antecedentes remitidos dan cuenta que aquella comprendió el análisis del comportamiento del índice de masa corporal, I.M.C., en un total de 13 alumnos, en un periodo de marzo a octubre 2019, sin acreditar si el origen de la información correspondió a la utilización de la referida aplicación IVEIS; mientras que en cuanto a la segunda, informan que comprendió la medición de la presión arterial antes y después del entrenamiento a través de la smart band versus un método convencional -como ya se indicó, en un total de 33 alumnos de 8° básico-, lo que entregó la confiabilidad de su uso en los escolares,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como una herramienta de trabajo tanto para los kinesiólogos y profesores del Programa salud, actividad física y alimentación.

Sobre el particular, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 16, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las corporaciones municipales se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.410, de 2017, de esta Contraloría General).

En dicho contexto, conforme ha resuelto la jurisprudencia administrativa, entre otros, en los dictámenes N°s. 32.716, de 2002 y 16.073, de 2017, el artículo 136 de la aludida ley N° 18.695 amplió las atribuciones que tenía este Organismo respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, según consta de su texto expreso, como asimismo de las actas de discusión del pertinente proyecto de ley, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y aquellos que por cualquier vía obtengan las entidades.

Asimismo, es importante tener presente que quienes laboran en las corporaciones municipales también deben observar el principio de probidad, y que resulta procedente hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en dichas corporaciones, por lo que concurriendo los requisitos legales, puede formularse el correspondiente reparo ante el Juzgado de Cuentas (dictámenes N°s. 16.073 y 41.579, ambos de 2017; y, 14.145, de 2019).

En ese contexto, es dable manifestar que la observación formulada en el examen de cuentas contenido en el citado Informe Final de Investigación Especial no busca dilucidar una controversia entre las partes contratantes, interpretando las cláusulas del contrato -como afirman los peticionarios-, sino que se enmarca en las potestades que la normativa reseñada precedentemente le confiere a este Órgano de Control, cual es, cautelar el uso y destino de los recursos de la Corporación.

Así, se verificó que la CORMUN de Rancagua celebró un contrato de prestación de servicios de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, a través de la aplicación IVEIS, desembolsando para ello la suma de \$448.332.500, sin que se haya verificado que dicho gasto haya tenido una contraprestación, por cuanto, tal como se indicó, no consta que el servicio contratado haya sido prestado durante la vigencia que ese acuerdo de voluntades estableció para ello.

En relación con lo anterior, corresponde hacer presente que si bien los recurrentes afirman que a la fecha, la plataforma sigue operativa, lo cierto es que no se acompaña antecedente alguno que acredite que




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha convención haya extendido su vigencia más allá del mes de octubre de 2019, de lo que es posible concluir que la CORMUN de Rancagua pagó por un servicio que no fue prestado, generándose así un daño al patrimonio público.

En otro orden de ideas, y respecto del funcionamiento de la plataforma IVEIS, si bien el municipio acompaña documentos que se relacionarían con el eventual registro de estudiantes en dicha aplicación o la realización de dos actividades, ello no permite tener por acreditado el gasto, ya que no da cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del proveedor, pese a lo cual, se le hizo el pago íntegro del precio.

Por tanto, atendido lo expuesto y considerando que en esta ocasión no se han aportado suficientes antecedentes de hecho o de derecho que permitan acreditar que se haya prestado efectivamente el servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales para los 7.535 estudiantes beneficiarios del contrato con la empresa Natural Phone; es que resulta forzoso desestimar la petición de reconsideración realizada por los interesados y, por ende, se confirman las conclusiones planteadas en el Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2020, de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	29/11/2021	
Código validación	M2xE2mYBd	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	